PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

Instituto Fueguino de Turismo

USHUAIA, 3/2/2023

VISTO la Ley Provincial Nº 1015 y el expediente IFT-E-774-2022 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente tramita la contratación de un estudio jurídico para contar con una asesoría externa jurídica, especialmente en cuestiones complejas por las cuales el Instituto Fueguino de Turismo debe contar con suficiente respaldo jurídico.

Que, según los antecedentes que se observan, el Estudio Jurídico YMAZ es especialista con amplia trayectoria, el cual ya fue contratado por este Instituto Fueguino de Turismo y por otros organismos provinciales por su especialidad en el Derecho Público, por lo cual la Dirección Provincial de Coordinación General del Instituto solicitó el encuadre establecido mediante Artículo 18 Inc. f) de la Ley Provincial Nº 1015.

Que mediante nota del 14 de Noviembre de 2022, el Sr. Esteban Ymaz Videla informó al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que la empresa Estudio Ymaz Abogados S.R.L. debe entrar en proceso de disolución y liquidación en los próximos meses, por lo que por razones administrativas la propuesta de prestación de servicios es mediante la firma Estudio Jurídico M&EYV Abogados S.R.L., CUIT 30-71615041-7, la cual está apoyada con toda la estructura, recursos y staff que siempre han estado a disposición de este Instituto en anteriores contrataciones.

Que en consecuencia, por Disposición S.P.I. Nº 459/2022 se autorizó el llamado a contratación directa por adjudicación simple de la firma M&EYV Abogados S.R.L., CUIT 30-71615041-7; para asistir al Instituto Fueguino de Turismo y, particularmente, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo; a fin de contar con un domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, necesario para la realización de gestiones administrativas y judiciales, así como para poder ejercer el derecho de defensa de la entidad y, contar con asesoría externa; por el cúmulo de tareas de diversa índole que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos, en donde se tratan las mas diversas materias del derecho, en especial relacionadas con el Derecho Administrativo, para cuya resolución es necesario contar con una entidad que responda las consultas sobre el particular.

Que vista y analizada la oferta recibida según Planilla de Preadjudicación compra directa Nº 157/2022, resulta procedente aprobar la adjudicación con la firma M&EYV Abogados S.R.L., CUIT 30-71615041-7, por el plazo de doce (12) meses, por la suma mensual de PESOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

Instituto Fueguino de Turismo

///2..

///2..

TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($387.200,00), configurando un total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 4.646.400,00).

Que asimismo corresponde aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se adjunta como Anexo I de la presente.

Que consta la intervención del servicio jurídico de este Instituto.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto.

Que la presente contratación encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales Nº 1015, articulo 18º, inc. f) y Nº 1465; Decretos Provinciales Nº 3635/2022; Resolución In.Fue.Tur Nº 26/2023 y Resolución O.P.C. N° 17/2021.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo establecido en la Ley Provincial Nº 65, sus modificatorias; Decreto Provincial Nº 4504/2019 y Resoluciones In.Fue.Tur. Nº 150/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la contratación directa 157/2022, con la firma M&EYV Abogados S.R.L., CUIT 30-71615041-7, por el plazo de doce (12) meses, para asistir al Instituto Fueguino de Turismo y, particularmente, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo; a fin de contar con un domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, necesario para la realización de gestiones administrativas y judiciales, así como para poder ejercer el derecho de defensa de la entidad y, contar con asesoría externa; por el cúmulo de tareas de diversa índole que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos, en donde se tratan las mas diversas materias del derecho, en especial relacionadas con el Derecho Administrativo, para cuya resolución es necesario contar con una entidad que responda las consultas sobre el particular; por la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($387.200,00), configurando un total de PESOS CUATRO MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 4.646.400,00).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

Instituto Fueguino de Turismo

///3..

///3..

Ello, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el proyecto de contrato que se adjunta a la presente, como Anexo I.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto a la UGG 2100, UGC 2100, y al inciso 343 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. Nº 164/ 2023.-

QUERCIALI Dante Gabriel

Firmado digitalmente por QUERCIALI Dante Gabriel
Fecha: 2023.02.03 15:50:31 -03'00'

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

Instituto Fueguino de Turismo

ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. Nº 164 / 2023

PROYECTO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO representado en este acto por su Presidente, Sr. Dante Gabriel QUERCIALI, D.N.I. Nº 21.352.816, debidamente designado por Decreto Provincial Nº 4504/19, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 65, con domicilio real denunciado y especial en Av. Hernando de Magallanes Nº 296, 1º Piso Of. C de la ciudad de Ushuaia, por una parte, en adelante "EL INSTITUTO"; y por la otra, el Sr. Esteban M. YMAZ VIDELA, D.N.I. Nº 22.293.081, en su carácter de Socio Gerente del "ESTUDIO M&EYV ABOGADOS S.R.L.", con domicilio real denunciado en la calle Lavalle 1537, p. 10, d. E de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme personería y documental agregada en el expediente IFT-E-774-2022, caratulado—"Contratación Servicios Estudio Jurídico", en adelante "EL CONTRATADO"; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. Objeto, modalidad y prestación del servicio: "EL INSTITUTO" contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para analizar los temas jurídicos complejos de su especialidad; brindar asesoramiento y preparar proyectos de presentaciones; actos jurídicos y demandas judiciales; fijar en calle Lavalle 1537, p. 10, d. E de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a Estudio M&EYV ABOGADOS S.R.L., el domicilio legal constituido de EL INSTITUTO en las causas judiciales y extrajudiciales; gestiones y expedientes administrativos que tramiten en esa ciudad que se le indiquen, para lo cual, la "EL INSTITUTO" proveerá a "EL CONTRATADO", toda la información, actuaciones, documentos y demás materiales que fueren necesarios para realizar el objeto del presente servicio.

"EL CONTRATADO" se obliga a ejecutar personalmente el objeto de la locación, conforme a las directivas formuladas por el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, o bien, el personal del área competente que este designe, llevando a cabo toda la procuración de las acciones judiciales; extrajudiciales y demás diligencias administrativas vinculadas al INSTITUTO en la ciudad autónoma de Buenos Aires, que deberán ser suministradas por escrito, incluso vía e-mail a "EL CONTRATADO".

Asimismo "El CONTRATADO" deberá emitir mensualmente un informe de control y/o actividades realizadas, acordando en el presente que los trabajos encomendados y

elaborados por "EL CONTRATADO", en el marco del presente contrato, son de propiedad de "EL INSTITUTO", renunciando expresamente al cobro de honorarios judiciales y extrajudiciales que hacen y forman el objeto del presente contrato, cuando EL INSTITUTO fuera condenada en costas.

SEGUNDA. Plazo de contratación: Las partes convienen que la duración del presente contrato será por un periodo de doce (12) meses contados a partir de su celebración del mismo. Sin perjuicio a ello, la presente contratación podrá ser prorrogada en las condiciones y términos establecidos en el punto 67º y sus incisos, según corresponda, del Art. 34 del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma que en el futuro lo remplace.

TERCERA. Monto de la contratación: El monto total de la presente contratación se fija de común acuerdo entre las partes en la suma de PESOS CUATRO MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 4.646.400,00), siendo la suma mensual fija de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($387.200,00). Este valor, será facturado mensualmente del 1 al 15 de cada mes, debiendo "EL CONTRATADO" presentar las facturas y demás documentaciones correspondientes y exigidas ante la Mesa de Entradas de "EL INSTITUTO", sita ésta en Av. Hernando de Magallanes Nº 296, 1º Piso Of. C de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., o bien a la dirección de correo electrónico mesadeentradas@infuetur.gob.ar, siendo a cargo de "EL CONTRATADO" los aportes, gastos y demás imposiciones que graven su actividad. "EL INSTITUTO", o el área, y/o personal competente que este delegue, verificarán y supervisarán los servicios prestados por "EL CONTRATADO" según su informe mensual de actividades estipulado en la cláusula primera, autorizando y/o refrendando los instrumentos de pago que conforman la liquidación correspondiente.

CUARTA. De la rescisión contractual: Se deja expresa constancia de que el incumplimiento parcial o total de todas las obligaciones por parte de "EL CONTRATADO", respecto al cumplimiento íntegro del presente contrato, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones previstas en las disposiciones del punto 76 "RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO" del Art. 34 del Decreto Provincial N° 674/11.

Sin perjuicio a ello, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin indicación de causa, y con la sola notificación fehaciente y anticipada de TREINTA (30) días corridos. En éste caso, "EL CONTRATADO" no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización judicial y/o extrajudicial emergente de la rescisión decidida por "EL INSTITUTO". No obstante, la rescisión referida genera a "EL INSTITUTO", la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y

conformada. "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con TREINTA (30) días de antelación.

QUINTA. Son a cargo de "EL CONTRATADO" el pago de los aportes, gastos y demás imposiciones que puedan gravar su actividad.

SEXTA. De la responsabilidad del contratista: "EL INSTITUTO" no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause "EL CONTRATADO", tanto por su labor profesional, y/o sus bienes y/o personal a su cargo; a bienes de propiedad de terceros y/o a terceros, que puedan originarse en la ejecución del presente contrato, o por el vicio o por el riesgo propio de los bienes de los que se sirve para su ejecución.

SÉPTIMA: Responsabilidad del Contratado: "EL CONTRATADO" responderá por la correcta realización de los servicios y por los vicios y/o por las deficiencias que pudieren observarse durante la ejecución de los mismos y que sean imputables a él.

OCTAVA. Las partes expresamente convienen que la presente contratación se regirá en lo pertinente por las disposiciones del artículo 1251, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, y/o laboral.

NOVENA. Jurisdicción: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cuyo efecto constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente contrato.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de de 2023.

QUERCIALI
Dante Gabriel

Firmado digitalmente
por QUERCIALI Dante
Gabriel
Fecha: 2023.02.03
15:50:58 -03'00'

Firmado Electrónicamente por
Director ARRIOLA Gabriela A.E.
IFT

06/02/2023 11:20